



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Estela P.



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, **27 JUN. 2019**

G.A. - 004 096

SEÑOR:
JAVIER ARAUJO
REPRESENTANTE LEGAL
AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S
CARRERA 43 N° 69 E- 53, OFICINA 205
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. AUTO No. **00001079**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1201-392 y 1202-241. I.T. N° 092 del 08 de febrero de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karen Arcón

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



13-06-19
Pag=88
#15

4/27-6-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001079 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, demás normas-concordantes, y

CONSIDERANDO

La subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - Granja Porcícola Villa Diosa, identificada con NIT. N° 900.354.975-1, ubicada en el Corregimiento de Pital de Carlin, Municipio de Polonuevo – Atlántico. Emitiéndose el Informe Técnico N° 0092 de 08 de febrero del 2019, del cual se extraen los siguientes aspectos relevantes a saber:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en los expedientes 1201-392 y 1202-241, la empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - Granja Porcícola Villa Diosa, está dedicada a la explotación de cerdos de engorde, destinados al consumo humano.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0114/07/03/16		X	Concesión de aguas vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					Se presentó un informe basado en la guía ambiental del subsector porcícola.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0114 de 07 de marzo de 2016 (notificado el 08 de marzo de 2016), Auto No. 1267 de 17 de noviembre de 2016 (notificado el 07 de diciembre de 2017) y Auto No. 1792 de 15 de noviembre de 2017 (notificado el 24 de noviembre de 2017), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hizo a la Granja Porcícola Villa Diosa, los siguientes requerimientos:

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001079 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
La administración de la granja porcina Villa Diosa, de la empresa Agropecuaria & Movilidad S.A.S, debe practicar los físico químicos y microbiológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlos ante la CRA anualmente, en los siguientes parámetros: DBO ₅ , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	.	X	Hasta la fecha no han entregado la caracterización del agua captada del pozo y no han informado la fecha y hora de realización de los muestreos.
Instalar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.	.	X	Hasta la fecha no se han presentado los informes periódicos del volumen de agua captada del pozo profundo.
Se deben realizar registros del comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.	.	X	Hasta la fecha no se ha entregado el informe del comportamiento del pozo.
Debe informar a la CRA sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de levante y engorde de cerdos.	X	.	En el informe donde se desarrolló la guía ambiental del subsector porcícola entregado mediante radicado con N° 9948/07/11/2014, se informó acerca de la disposición final de los residuos generados.
Debe hacer llegar a la CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y finalmente debe dar una disposición final acorde a los establecido en el decreto 1076 de 2015.	.	X	Hasta la fecha no han entregado el contrato suscrito con la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos.
Debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas.	X	.	La mortalidad y demás residuos orgánicos son compostados.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión de los expedientes No. 1201-392 y 1202-241, correspondientes a la empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, se concluye lo siguiente:

- Mediante Resolución N° 0114 de 07 de marzo de 2016 (notificado el 08 de marzo de 2016), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, otorgó a la empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA una concesión de aguas proveniente de un pozo profundo localizado a 40 m zona N-O de las instalaciones X=10°48'34.76"N Y=74°50'46.35"O con una profundidad de 30m x 1.5" con una captación de agua de litros por día de 10.000,

Japosta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001079 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

generando un consumo en la cantidad de 10m³ /diario, con un consumo 300m³ /mes arrojando un consumo de 3600 m³/año, para la actividad de cría, levante de cerdos destinados para consumo humano. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años, condicionándola a ciertas obligaciones.

- *Mediante Auto No. 1267 de 17 de noviembre de 2016 (notificado el 07 de diciembre de 2017) y Auto No. 1792 de 15 de noviembre de 2017 (notificado el 24 de noviembre de 2017), esta Corporación reitera requerimientos establecidos en Resolución N° 0114 de 07 de marzo de 2016 que a la fecha de expedición del presente Informe Técnico no se le han dado el debido cumplimiento.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior de conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley”... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99-de 1993 señala en su inciso segundo que

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001079 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO."

"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

Por su parte, El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), establece en su Artículo 88 que: *"salvo disposiciones, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente,"*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometida a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces como quiera que se trate de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2 denominado: "Uso y aprovechamiento de agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1, estipula: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto referenciado, establece que: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto".

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que el artículo 2.2.3. 2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 hace referencia a la restricción de uso o consumos temporales, en los siguientes términos:" En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001079 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO."

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo"

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida";

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el Informe Técnico N° 0092 de fecha 08 de febrero del 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, identificada con NIT. N° 900.354.975-1, ubicada en el Corregimiento de Pital de Carlin, Municipio de Polonuevo – Atlántico, representado legalmente por el señor Javier Araujo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- II. Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- III. Realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- IV. Presentar certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japost

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001079 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROPECUARIA & MOVILIDAD S.A.S. - GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PITAL DE CARLIN EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO."

TERCERO: El Informe Técnico N° 00092 del 08 de febrero del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

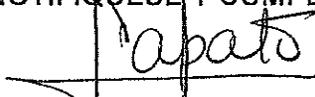
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

26 JUN. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1201-392 y 1202-241. I.T. N° 0092 del 08 de febrero de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Supervisó: Dra. Karen Arcón.